

REGULACIÓN DE LOS GASTOS DE ANÁLISIS EN LOS FONDOS DE INVERSIÓN Y LOS FONDOS DE PENSIONES: PROPUESTA DE INVERCO

Con motivo de las novedades introducidas en MIFID II sobre el régimen de incentivos en relación con el análisis, el grupo de trabajo sobre costes de análisis de Fondos de Inversión integrado por miembros de INVERCO elaboró una propuesta de modificación del actual artículo 5.13 del Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003 (RIIC) que regula la posibilidad de que los Fondos de Inversión soporten gastos en concepto de servicio de análisis financiero sobre inversiones. Dicha propuesta fue remitida a la CNMV.

Finalmente, **la propuesta de INVERCO de modificación del RIIC en materia de gastos de análisis que pueden ser soportados por los Fondos de Inversión ha sido recogida literalmente en la Disposición Final Segunda del Proyecto de Real Decreto de adaptación reglamentación a la ley del mercado de valores y por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 217/2008.**

«11. Los fondos de inversión podrán soportar los gastos correspondientes al servicio de análisis financiero sobre inversiones, a que se refiere el artículo 141.e) del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, siempre que así figure en el folleto informativo del fondo y se cumplan los siguientes requisitos:

a) El servicio de análisis deberá constituir pensamiento original y proponer conclusiones significativas, que no sean evidentes o de dominio público, derivadas del análisis o tratamiento de datos.

b) Dicho servicio deberá estar relacionado con la vocación inversora del fondo de inversión y contribuir a mejorar la toma de decisiones sobre inversión.

c) El informe anual de la institución a que se refiere el artículo 17 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, deberá recoger información cuantitativa y cualitativa detallada para que los inversores tengan

conocimiento de la existencia de costes derivados del servicio de análisis.

12. Los fondos de inversión podrán soportar comisiones de intermediación que incorporen la prestación del servicio de análisis financiero sobre inversiones, a que se refiere el artículo 141.e) del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, siempre que así figure en el folleto informativo del fondo y se cumplan los requisitos de los párrafos a), b) y c) del apartado anterior y los que se indican a continuación:

a) Las gestoras se deberán dotar de procedimientos de selección de intermediarios con el objeto de garantizar su deber de actuar en beneficio de los partícipes, gestionar adecuadamente los conflictos de interés que puedan surgir en relación a los citados costes, así como garantizar el mejor resultado posible en la ejecución de las operaciones. Asimismo, los procedimientos deberán contemplar una revisión al menos anual de las comisiones abonadas a los intermediarios.

b) En ningún caso, el coste del servicio de análisis se verá influido o condicionado por el volumen de las operaciones de intermediación.»

Asimismo, la Asociación continúa trabajando en los aspectos operativos de la implementación del nuevo régimen establecido en esta materia, para lo cual está en contacto con la CNMV.

De forma paralela, **INVERCO también ha elaborado una propuesta con el fin de regular la imputación de los gastos de análisis a los Fondos de Pensiones, en términos muy similares a la prevista para los Fondos de Inversión**, y que ha sido trasladada tanto a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones como al Ministerio de Economía en los comentarios de INVERCO a través de la consulta pública sobre los textos normativos para la transposición de MiFID II. El propósito a este respecto es que las soluciones que se adopten en los dos ámbitos (IIC y FP) sean las mismas tanto en su contenido como en el plazo para su aplicación.



Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- [Transposición MiFID II+Modificación Ley IIC](#) (Ref.: 209/2017)
- [Comentarios de INVERCO: MiFID y Proyecto Orden modelo 187](#) (Ref.: 229/2017)

